

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS204/1/Add.1
S/L/88/Add.1
16 de noviembre de 2000
(00-4881)

Original: inglés

MÉXICO - MEDIDAS QUE AFECTAN A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 10 de noviembre de 2000, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos a la Misión Permanente de México y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de México de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y el artículo XXIII del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) con respecto a determinadas medidas que afectan al comercio de servicios de telecomunicaciones.

En meses recientes, el Gobierno de México ha adoptado varias medidas que afectan a los servicios de telecomunicaciones. La Comisión de Telecomunicaciones Federales adoptó la Resolución administrativa por la que la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, establece para Teléfonos de México, S.A. de C.V., obligaciones específicas en relación con las tarifas, la calidad del servicio y la información, en su carácter de concesionario de la red pública de telecomunicaciones con poder sustancial en cinco mercados pertinentes, de conformidad con el artículo 63 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada en el *Diario Oficial* el 12 de septiembre de 2000. Los Estados Unidos consideran que esta medida puede ser incompatible con los compromisos y obligaciones de México en el marco del AGCS, incluido su artículo VI, y con los compromisos adicionales asumidos por México en virtud del artículo XVIII y enunciados en el Documento de Referencia consignado por México en su Lista de compromisos específicos, en particular sus secciones 1 y 5.

Además, el Gobierno de México ha establecido un régimen que fija los términos y condiciones de la interconexión local y de larga distancia, en particular para las llamadas que terminan en ciudades en las que los proveedores competitivos carecen de instalaciones. Este régimen incluye las medidas enumeradas a continuación -aplicables a determinados participantes en el mercado- así como cualquier enmienda o sustitución de los términos y condiciones de interconexión para otros participantes en el mercado u otras medidas adoptadas para regir esos términos y condiciones:

- 1) Resolución N° P/EXT/061000/007, por la cual la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, resuelve las condiciones de interconexión no acordadas por los concesionarios de la red pública

./.

de telecomunicaciones Avental, S.A., y Teléfonos de México, S.A. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2001, de fecha 6 de octubre de 2000;

- 2) Resolución N° P/EXT/111000/008, por la cual la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, resuelve las condiciones de interconexión no acordadas por los concesionarios de la red pública de telecomunicaciones Alestera, S. de R.L. de C.V., y Teléfonos de México, S.A. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2001, de fecha 11 de octubre de 2000.
- 3) Resolución por la cual la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, por instrucción de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, resuelve las condiciones de interconexión no acordadas por los concesionarios de la red pública Avantel Servicios Locales, S.A. y Teléfonos de México, S.A. de C.V./Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., de fecha 23 de agosto de 2000.

Los Estados Unidos consideran que estas medidas pueden ser incompatibles con los compromisos y obligaciones contraídos por México en virtud del AGCS, en particular su artículo VI, y con los compromisos adicionales contraídos por México en virtud del artículo XVIII y enunciados en el Documento de Referencia consignado por México en su Lista de compromisos específicos, en particular sus secciones 2 y 5.

La presente solicitud de celebración de consultas complementa y no sustituye a la anterior solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos en el documento WT/DS204/1 de la OMC, distribuido el 29 de agosto de 2000.

Quedamos a la espera de su respuesta a la presente solicitud a fin de poder fijar una fecha mutuamente conveniente para la celebración de consultas.
